



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220009300
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión, sírvase proveer. Juan de acosta, 20 de mayo de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ, actuando en nombre propio solicita a este Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

El peticionario, impetra Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, argumentando que le ha violado el Derecho Fundamental al DE PETICIÓN, consagrado en Nuestra Carta Magna.

Advierte el despacho que, pese a estar enunciados documentos como prueba dentro de la presente acción, no fueron anexados por la accionante, por lo cual será requerida con el fin de que allegue los mismos al correo del despacho.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ, actuando en nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.760, por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en un término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación del presente proveído, aporte al presente proceso, los documentos enunciados en el acápite de pruebas, al correo electrónico j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co de este



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

despacho, dentro del horario comprendido de 8 :00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Solicitar al REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA respectivamente, y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie y rinda un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

CUARTO: Requírase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de dos (02) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO

JUEZ